



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIONES
Sesión N° 061/2005
Extraordinaria**

Fecha: *Miércoles, 07/12/2005*
Hora: *11:00 am.*
Lugar: *Salón de Sesiones de Consejos
Edificio Administrativo.*

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración del instructivo para la aplicación del bono académico para el personal docente con estudios de doctorado.
2. Consideración de cancelación del bono académico para personal docente con estudios de doctorado.
3. Consideración de la modificación presupuestaria Nos. 298/2005.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

1. **Consideración del instructivo para la aplicación del bono académico para el personal docente con estudios de doctorado.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, y con base en el Acta No. 384 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades celebrada en 23 de febrero de 2001 relativa al Instructivo para la Aplicación del Bono Académico para el Personal Docente con Estudios de Doctorado Aprobados, acuerda las siguientes pautas para su debida aplicación:

1. El Bono de Estudios de Doctorado constituye un beneficio de carácter académico que se cancela una vez al año y su base de cálculo es equivalente al 19% del sueldo tabla anual (tabla mensual vigente multiplicada por doce meses) asignado a la categoría académica y tiempo de dedicación que corresponde al docente.
2. El beneficio se aplica al Personal Docente y de Investigación ubicado en el escalafón académico correspondiente a: instructor, asistente, agregado, asociado y titular, y no debe ser extendido a los otros sectores laborales existentes en las universidades.
3. El beneficio constituye un estímulo para elevar la formación académica del personal activo, en consecuencia solo es aplicable al personal jubilado y pensionado que ya había alcanzado el título de doctor para la fecha de su jubilación o pensión.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Se trata de un mérito académico del docente, que no es transferible en caso de fallecimiento del jubilado o pensionado.
5. El beneficio requiere el cumplimiento de actividades académicas de postgrado referidas a estudios de doctorado que cumplan con lo siguiente:
 - Actividades académicas previamente aprobadas por el organismo que coordina los estudios de postgrado, por los consejos universitarios o sus organismos equivalentes.
 - Los estudios deben durar como mínimo dos años y deben culminar con la presentación, defensa y aprobación de una tesis doctoral.
 - La tesis debe ser preparada expresamente para la obtención del doctorado y constituir un aporte relevante a la ciencia, que refleje la formación científica del autor.
6. El docente que haya obtenido el grado académico de doctor fuera del país deberá presentar ante su institución, los recaudos que comprueben que haya cumplido con similares requisitos a los exigidos a los doctores egresados de universidades nacionales.
7. El docente que haya realizado y culminado mas de un estudio de doctorado solo percibirá el monto equivalente a una (1) bonificación.
8. El docente contratado jubilado que tenga el grado académico de doctor recibirá el beneficio en la Universidad que acordó su jubilación, siempre y cumpla con la condición establecida en el punto tres (3) de este instructivo.
9. Cuando un profesor con doctorado, activo o jubilado, se desempeñe en mas de una institución a dedicaciones parciales, el bono de estudios de doctorado le será cancelado en cada una de las instituciones contratantes en forma proporcional a la dedicación pero el monto total o percibido no podrá superar al que corresponde a un docente a dedicación exclusiva de igual categoría.
10. El beneficio no es aplicable a los docentes contratados.
11. El Doctorado "Honoris Causa" constituye una mención honorífica y no es válido para la aplicación de este beneficio.
12. El docente activo que en transcurso del año finalice exitosamente sus estudios de doctorado se le pagará el beneficio a partir de la fecha en que consigne la credenciales correspondiente y el monto será proporcional al tiempo del año a transcurrir.
13. Los recaudos destinados al pago del Bono Único de Doctor serán centralizados en el presupuesto de la Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades y serán transferidas a las Universidades de acuerdo a la información que éstas oportunamente remitan a la OPSU con relación a los docentes beneficiarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

14. Las oficinas de Recursos Humanos y las Auditorías Internas serán responsables de la aplicación correcta del beneficio y podrán solicitar asesoría de las Comisiones de Postgrado que existen en las Universidades y, de ser necesario, la opinión del Consejo Consultivo de Postgrado del CNU.

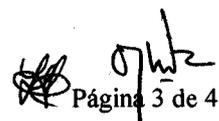
15. Cuando se trate de Universidades Privadas Venezolanas y Universidades Extranjeras, que por sus propias regulaciones otorguen títulos con demoras que afectan al docente cuyos objetivos se han cumplido en atención a lo establecido en los puntos dos (2), tres (3) y cinco (5) de este instructivo, deberán consignar las credenciales correspondientes a: acta veredicto de la tesis doctoral, nombre completo de los miembros jurados y su categoría en la universidad donde labora, nombre de la institución universitaria que otorga el título de doctor, programa de doctorado, matriz curricular del programa de doctorado, constancia de notas y constancia expedida por la máxima autoridad de la institución o de la instancia académica de postgrado, la cual exprese la certificación de título supletorio o culminación de los estudios doctorales. Una vez consignados y verificados dichos recaudos la universidad procederá a los trámites correspondientes para el pago del Bono Único de Doctor en atención a lo expresado en el presente instructivo. El profesor una vez recibido el título de doctor, deberá consignarlo ante la Dirección de Recursos Humanos.

16. Las dudas, controversias y lo no previsto en el presente instructivo las resolverá el Consejo Universitario.

2. Consideración de cancelación del bono académico para personal docente con estudios de doctorado.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET y a la aplicación del Instructivo del Bono Académico para el personal docente con estudios de doctorado aprobados, acuerda cancelar con cargo a la partida Bono de Doctor correspondiente a los siguientes profesores cuyos montos se especifican.

Nombre y Apellido	Monto (Bs.)
Edilberto Acevedo	1.186.334,60
Elizabeth Castillo	986.174,09
Norma García	2.222.710,34
Dulce Marín de Orozco	1.778.167,87
Enrique Orozco	1.778.167,87
Teresa Pérez de Murzi	2.222.710,34
Olga Roa	2.687.978,92
Luz Estela Carrero	2.105.438,04
José Fuentes	3.141.793,55


Página 3 de 4



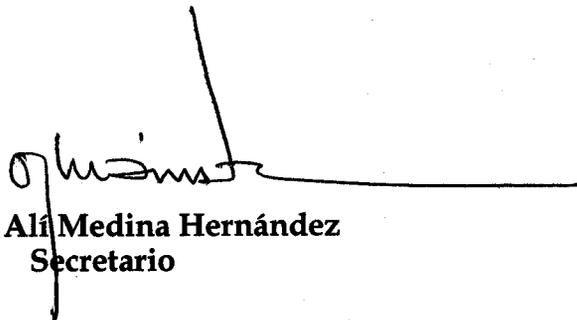
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Consideración de la modificación presupuestaria No. 298/2005.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, aprobó la modificación presupuestaria No. 298/2005 por un monto de Dos millones de bolívars (Bs. 2.000.000,00) en los términos presentados por el Vicerrector Administrativo.




Dr. Oscar Alí Medina Hernández
Secretario


LCCD/mb